

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto. 0.50.

# GACETA DE MADRID

## ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia.

Ley (rectificada) relativa a rectificación en el Registro civil de las inscripciones de defunción de D. Fermín Galán y D. Angel García Hernández.—Página 770.

#### Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo se entiendan redactados en la forma que se indica los artículos que se citan del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, convalidados por la Ley de 15 de Septiembre de 1931.—Páginas 770 y 771.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto dictando normas relativas a la organización del Observatorio Astronómico de Madrid.—Páginas 771 y 772.

Otro declarando subsistentes, para resolver en definitiva, el artículo 2.º, del título III, del libro I, del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el título V del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.—Página 772.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario a los Coroneles de Caballería, en situación de retirado, que se mencionan.—Página 773.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncien a concurso de antigüedad las vacantes de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 773.

Otra, circular, nombrando Delegado, Presidente del Patronato encargado

de ocupar y administrar los bienes nacionalizados de la Compañía de Jesús a D. Demófilo de Buen Lozano.—Página 773.

#### Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 773 a 777.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden dictando las normas que se indican relativas al régimen vigente de contratación de divisas.—Página 778.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Febrero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 778.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que a los actuales alumnos de la Escuela de Policía Española se les abone la gratificación que determina el párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de dicha Escuela.—Páginas 778 y 779.

Otra ídem se consideren en expectación de destino a Vigilantes conductores de la Policía gubernativa los señores que se indican.—Página 779.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Mariano Claver y Salas Profesor numerario del quinto grupo "Máquinas", de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 779.

Otra disponiendo se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras de Física teórica y experimental

(antiguas de Física general), vacantes en la Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz.—Página 779.

Otra nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a D. Manuel García Morente.—Página 779.

Otras ídem que por la Dirección general de primera enseñanza se abran concursos públicos para la adquisición del material pedagógico que se indica, con destino a Escuelas nacionales primarias.—Páginas 779 a 783.

Otra resolviendo expediente incoado por varios alumnos sobre conmutación de asignatura.—Páginas 783 y 784.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que la de 17 de Diciembre último quede modificada en el sentido que se indica.—Páginas 784 y 785.

Otra modificando en la forma que se expresa la Orden de este Departamento de 5 del actual.—Página 785.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se celebren las elecciones para la designación de los Vocales efectivos y suplentes que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 785 y 786.

Otras ídem que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 786 y 787.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se constituya una Comisión para que estudie y proponga la solución definitiva del pleito de la Compañía Madrileña de Urbanización con sus obreros.—Páginas 787 y 788.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo quede aplazada la vigencia del Decreto sobre circun-

*lación de vinos y declaración de cosechas y existencias dado por el Ministerio de Economía Nacional, de 24 de Octubre de 1931, y abriendo un período de información pública que terminará el día 29 de Febrero próximo. Páginas 788 y 789.*

#### Administración Central.

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 23 hasta el 30 del presente mes al Banco de España para que proceda a su pago.*—Página 789.

**GOBERNACION.**—Dirección general de Administración.—*Prorrateo de las cantidades concedidas para jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.*—Página 789.

**Dirección general de Sanidad.**—*Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares*

*que figuran en la relación que se inserta.*—Página 788.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Subsecretaría. *Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Física teórica y experimental (antiguas de Física general), de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz.*—Página 790.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—*Resolviendo el expediente sobre derecho a percibir la Diputación provincial de Avila el importe de las estancias causadas y que en lo sucesivo cause en el Manicomio de Valladolid la Maestra sustituida de Pedro Bernardo, doña Felisa Rodríguez Gómez.*—Página 790. *Considerando como representante de la Sociedad mercantil anónima "Nueva Imprenta Radio", domiciliada en la calle de Leganitos, 48, de esta capital, a D. Antonio Ollas Rodríguez.*—Página 790.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección general

de Caminos.—*Conservación y Reparación.*—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 790.

**Dirección general de Obras Hidráulicas.**—Sección de Aguas.—*Trabajos hidráulicos.*—*Disponiendo se distribuya en la forma que se inserta el crédito de 818.750 pesetas para las obras de conducción de aguas.*—Página 791.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección general de Minas y Combustibles.—*Fijando en las cantidades que se indican los precios de los aglomerados de carbón sobre vagón en las estaciones que se mencionan.*—Página 792.

**INDICE DE Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el presente mes.**

**ANEXO UNICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose observado en la inserción de la siguiente Ley en la GACETA DE MADRID del día 30 del actual, error material en la designación de un artículo, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Al solo efecto de rectificación de las inscripciones de defunción de D. Fermín Galán y D. Angel García Hernández, en el Registro Civil de Huesca, se modifica el artículo 79 de la ley del Registro Civil en su número cuarto, y se deroga en cuanto sea preciso la prohibición contenida en el artículo 86 de la misma Ley.

Artículo 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se rectificarán las inscripciones de defunción de D. Fermín Galán y D. Angel García Hernández, y en lugar de la circunstancia cuarta del artículo 79 de la Ley, se consignarán las palabras siguientes: "Muerto gloriosamente por la República".

Artículo 3.º Al efecto de la rectificación de las inscripciones mencionadas, se pondrán por el encargado del Registro Civil las oportunas notas marginales, y en lo sucesivo, las certificaciones que se expidan contendrán las inscripciones rectificadas en los términos ordenados por esta Ley.

Artículo 4.º Esta Ley entrará en vi-

gor el día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se entenderán redactados en la forma que a continuación se consigna los artículos 484, 486, 488, 489 y 492 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, convalidados por la ley de 15 de Septiembre de 1931:

Artículo 484. Serán Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento el primer contribuyente por territorial, riqueza rústica; el primero por territorial, riqueza urbana, y el primero por contribución industrial y de comercio, que tengan condición de residencia y estén domiciliados en la respectiva parroquia.

En la parroquia donde tenga su do-

micilio alguno de los contribuyentes que a tenor de los apartados a), b) y d) del artículo 483 deban pertenecer a la Comisión de la parte real del repartimiento, ocupará su lugar como Vocal nato el contribuyente residente en el término y domiciliado en dicha parroquia, cuya cuota por la misma contribución siga en importancia.

El número de Vocales electos será de tres.

Artículo 486. Podrán excusarse de formar parte de las Comisiones o delegar su representación las personas que no tengan la condición de residentes en el término municipal.

Son aplicables a los delegados las prescripciones del artículo 485. Tratándose de Vocales natos, la capacidad del Delegado excusa la del mandante.

Así la renuncia como la delegación del cargo de Vocal se harán constar en escrito que se unirá al expediente.

Artículo 488. La presidencia de la Junta general de Repartimiento y de las Comisiones de Evaluación recaerá siempre en el respectivo Vocal de más edad.

La falta de asistencia, no justificada, de los Vocales a las sesiones, será castigada con multa de cinco pesetas por cada sesión. La Junta, y en su caso las Comisiones, decidirán acerca de la justificación de las faltas de asistencia. La imposición de las multas corresponde al Alcalde.

Para tomar acuerdo, así en la Junta como en las Comisiones, se requerirá la presencia de la mayoría de los Vocales que no hubieran renunciado al cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones no podrán tomar acuerdos contra el dictamen unánime de los Vocales electos. La resolución en estos casos quedará reservada a la Junta general del Repartimiento.

Artículo 489. Los Ayuntamientos, en reunión de pleno, formarán, con vista de las copias de los documentos administrativos correspondientes, las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento y harán la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación.

Las relaciones y las designaciones serán expuestas al público por término de siete días, en la Casa Ayuntamiento y en la Escuela, si la hubiere en la parroquia, y si no en la casa del Alcalde pedáneo, debiendo ello anunciarse previamente por medio de pregón municipal. Durante ese plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Artículo 492. Los Vocales natos de las Comisiones de la parte personal del repartimiento procederán seguidamente a la determinación de los individuos que tengan derecho electoral para la designación de Vocales natos.

Tendrán derecho a elegir dichos Vocales los varones residentes en la parroquia, excepto los referidos en los apartados a), b) y c) del artículo 485.

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la parroquia, serán expuestas al público, por término que no bajará de tres días, en la Casa Ayuntamiento, y en la Escuela, si la hubiere en la parroquia, y si no en la casa del Alcalde pedáneo, debiendo ello anunciarse previamente por medio de pregón municipal.

Artículo 2.º La base a) de la Ordenanza a que se refiere el artículo 523 del citado Estatuto, se considerará redactada del modo siguiente:

A) El organismo encargado de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales será en cada parroquia una Junta constituida por los primeros contribuyentes por territorial, riqueza rústica; por territorial, riqueza urbana, y por industrial y de comercio, que tengan la condición de residentes y estén domiciliados en la respectiva parroquia; un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades agrarias que existan en aquélla y tres Vocales electos. La designación de los miembros de la expresada Junta, que será presidida por el de más edad, se regirá por las disposiciones generales de esta Sección.

Artículo 3.º En un plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID, deberán quedar acomodadas a los nuevos preceptos las actuales Juntas generales del repartimiento y Comisiones de Evaluación de los Municipios.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER RÓMEU

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

El Observatorio Astronómico de Madrid es uno de los organismos científicos de rancio abolengo que más alteraciones ha sufrido, tanto en su organización científica como en su dependencia administrativa.

Creado como entidad para altas investigaciones científicas por la iniciativa de Jorge Juan, desorganizado y muerto después por las calamitosas guerras de la primera mitad del siglo pasado, renace a mediados del mismo con caracteres genuinamente universitarios, como hijuela de la Universidad Central.

Posteriormente, y por razones de cooperación y enlace con otros servicios del Estado, pasa a formar parte de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, pero no pierde nunca su fisonomía propia, su matiz cultural e investigador.

La multiplicidad de disposiciones, decretos, reales órdenes y presupuestos formulados los últimos años han creado una situación artificiosa compleja y hasta contradictoria, que deforma el Reglamento de 1911 y falsea la finalidad del Observatorio.

Procede poner orden en este desbarajuste legislativo y restablecer el tradicional significado de nuestro Observatorio Oficial, para que no degeneren en un Centro burocrático; procede acentuar su alta misión científica y pedagógica; llevar al mismo la compenetración necesaria entre la Universidad y la especialización científica.

Tanto por razones de orden legislativo como por motivos de alta cultura nacional, a propuesta del Presi-

dente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento del Observatorio Astronómico de Madrid:

Artículo primero. El Observatorio Astronómico de Madrid es un organismo científico oficial de investigación y cultura.

Son de su competencia:

1.º La colaboración astronómica internacional, mediante trabajos sistemáticos o temporales de investigación.

2.º Los servicios astronómicos de utilidad pública o social.

3.º Los servicios geodésicos-astronómicos que el Estado le confie.

4.º La cooperación docente universitaria y la de ampliación o extensión cultural, en colaboración con la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Artículo 2.º Para cumplir estas funciones dispondrá del material científico, publicaciones y cuantos elementos posee o se le concedan en lo futuro; de las consignaciones y créditos otorgados por la ley de Presupuestos u otras leyes del Estado, y de los recursos que se le autorice a recibir por donativos de entidades o particulares.

Artículo 3.º El personal del Observatorio constará de:

Un Astrónomo Director del Observatorio.

Un Astrónomo Subdirector del Observatorio.

Tres Astrónomos de ascenso.

Un Astrónomo conservador.

Cuatro Astrónomos de entrada.

Un Artífice mecánico.

Un Conserje.

Cuatro Ordenanzas.

Un Sereno y un Jardinero.

Artículo 4.º Corresponde al Director del Observatorio, en dependencia inmediata del Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística:

a) Proponer al Director general la mejor distribución interna de los servicios astronómicos, inspeccionar los trabajos científicos y dirigir personalmente los que por su importancia lo requieran.

b) Redactar anualmente una breve y concisa Memoria, en la que dará cuenta de la labor realizada por el Observatorio durante el año transcurrido, señalando la actuación del personal e indicando los proyectos o reformas beneficiosos para un mayor rendimiento científico.

c) Proponer al Director general las Comisiones, recompensas o premios que afecten al personal a sus órdenes, así como las sanciones que

procedan en casos de falta, ateniéndose a las normas de disciplina señaladas en la ley general de Funcionarios.

Artículo 5.º Se ingresará en escala técnica por la categoría de Astrónomo de entrada, mediante oposición entre Licenciados en Ciencias exactas, físicas o físico-matemáticas, que tengan menos de treinta y cinco años de edad.

Los opositores justificarán tener la aptitud física necesaria para la profesión y no poseer antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición consistirán en:

a) Desarrollar por escrito dos temas de Astronomía general, sacados a la suerte, entre sesenta de un cuestionario publicado con la convocatoria dos meses antes de comenzar los ejercicios.

b) Resolver dos o más problemas numéricos o de cálculo referentes a materias incluidas en el cuestionario anterior.

c) Realizar medidas o manipulaciones instrumentales que no exijan una especialización astronómica anterior.

Artículo 6.º Juzgará estos ejercicios un Tribunal formado por el Director del Observatorio, como Presidente; un Astrónomo de ascenso, otro de entrada, un Catedrático de la Universidad de Madrid y un Ingeniero Geógrafo.

La propuesta será unipersonal y el designado disfrutará el sueldo inicial de 4.000 pesetas.

Artículo 7.º Los Astrónomos de entrada ascenderán a 1.000 pesetas por trienio hasta tres, como máximo.

Para el ascenso trienal acompañará a la instancia del interesado un trabajo del mismo sobre asunto astronómico y un informe del Director del Observatorio especificando la labor realizada por el Astrónomo durante los tres años transcurridos y dictaminando si procede el ascenso.

Si el informe es denegatorio, el interesado podrá alzarse contra el dictamen, solicitando nuevo informe.

El Director general confiará este informe a una Comisión asesora formada por el Director del Observatorio, un Académico de la de Ciencias, un Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, un Astrónomo de ascenso y un Ingeniero Geógrafo.

Si la resolución es desfavorable no se podrá solicitar el ascenso hasta transcurrir otro trienio.

Artículo 8.º Cuando se produzca una vacante de Astrónomo de ascenso se proveerá por oposición entre los de

entrada que sean Doctores graduados en Ciencias exactas, físicas y físico-matemáticas.

Los ejercicios consistirán en:

a) Desarrollar por escrito tres temas, uno de Astronomía de posición, otro de Geodesia y otro de Astrofísica, sacados a la suerte entre 45 temas en total, propuestos por el Tribunal y publicados con la convocatoria dos meses antes de comenzar los ejercicios.

b) Cálculos astronómicos sobre materias comprendidas en los anteriores temas.

c) Un trabajo de observación astronómica.

Artículo 9.º Juzgará los ejercicios un Tribunal formado por el Director del Observatorio, Presidente; un Astrónomo de ascenso propuesto por el Director y otro por votación de los Astrónomos de entrada, un Catedrático de la Facultad de Ciencias y un Ingeniero Geógrafo.

La propuesta será unipersonal y el designado disfrutará del sueldo inicial de 7.000 pesetas.

Artículo 10. Los Astrónomos de ascenso aumentarán su haber en 1.000 pesetas por cada uno de los tres primeros trienios y de los dos quinquenios siguientes.

Artículo 11. Será Director del Observatorio el Astrónomo de ascenso más antiguo, y Subdirector el que le siga en antigüedad, disfrutando los haberes que se señalen en presupuesto.

Artículo 12. La misión docente e investigadora de los Astrónomos hace sus cargos compatibles con los de Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, siendo equivalente para los Astrónomos de entrada la oposición a la Cátedra, a la que concede categoría de ascenso.

Podrán entonces, en sustitución del sueldo, percibir como remuneración la mitad del haber que por su cargo le corresponda en el Observatorio.

Artículo 13. El cargo de Astrónomo Conservador será provisto por concurso entre los Astrónomos de entrada que lo soliciten.

Ejercerá la Jefatura del Taller mecánico y cuidará de la catalogación y buen estado del material científico de toda clase, así como del Archivo documental.

Tendrá derecho al ascenso por tres trienios más de los que se conceden a los Astrónomos de entrada.

Artículo 14. El Conserje, en dependencia inmediata del Director del Observatorio, será el Jefe del personal subalterno, cuyos servicios señalará dentro de la jornada legal de trabajo, inspeccionándola y poniendo en cono-

cimiento del Director los méritos o faltas que observe.

Artículo 15. El Artífice mecánico, inspeccionado por el Astrónomo Conservador, cuidará de la limpieza, conservación y reparación de los instrumentos, construyendo cuantos elementos materiales sean necesarios y permitan las posibilidades instrumentales del taller del Observatorio.

Artículo 16. Atendiendo a la naturaleza del servicio, el personal técnico se jubilará al cumplir los sesenta y siete años.

Artículo 17. Por exigencias del servicio nocturno, el personal continuará disfrutando del uso de casa-vivienda.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

Restablecida por el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio último la vigencia del título I de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y reducido el Real decreto de 2 de Julio de 1924 sobre población y términos municipales al rango de precepto meramente reglamentario válido si se conforma con el texto de leyes votadas en Cortes, queda en vigor la obligación de los Ayuntamientos de formar el Padrón municipal cada cinco años y de rectificarlo anualmente; pero no así la intervención de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística en las operaciones del empadronamiento y de su rectificación.

Al objeto de que dicha intervención sea restablecida en bien de la exactitud de aquel documento público, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran subsistentes por exigencias de realidad, quedando a salvo la facultad del Consejo de Ministros para modificarlos y la soberanía del Parlamento, al que se dará cuenta para resolver en definitiva, el artículo 2.º del título III, del libro I del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y el título V del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

**MINISTERIO DE LA GUERRA****DECRETO**

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Caballería, en situación de retirados, D. Javier Morales de los Ríos, D. Juan Serrano Revuelta, D. Antonio Llerena Aranda, D. Francisco Casas Gago, D. Juan Ruiz García, D. Ramón Alvarez Ossorio, D. José Risco Ruiz y D. José López-Cerezo Martínez, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los derechos que concede la expresada ley.

Dado en Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****ORDEN**

Excmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en los Centros que figuran en la relación adjunta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930.

Los solicitantes elevarán instancia a esta Presidencia por conducto reglamentario, terminando el plazo de admisión de las mismas diez días después de aquel en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Para solicitar dichas vacantes no precisa que el concursante lleve dos años en el último destino.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1932.

P. D.,

ENRIQUE R. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

*Relación de vacantes sin peticionarios a que se refiere la Orden de esta Presidencia de fecha 28 del corriente mes:*

Instituto de Cádiz, una.  
Escuela Industrial de Las Palmas, dos.  
Universidad de Sevilla, tres.  
Instituto de Sevilla, tres.  
Escuela Industrial de Tarrasa, una.  
Instituto de Valencia, dos.  
Universidad de Valencia, dos.  
Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, una.  
Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, tres.  
Escuela de Comercio de Bilbao, una.  
Escuela de Comercio de Santander, una.  
Escuela Industrial de Zaragoza, una.  
Escuela Nacional de Maestros de Huesca, una.  
Universidad de Granada, tres.  
Universidad de Oviedo, cuatro.  
Instituto de Huelva, una.  
Instituto de Jerez, tres.  
Instituto de Oviedo, dos.  
Audiencia de Burgos, una.  
Audiencia de Palma de Mallorca, una.  
Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, una.  
Audiencia de Albacete, una.  
Audiencia de Castellón, una.  
Servicio de Estadística de Castellón, una.  
Gobierno civil de Oviedo, una.  
Gobierno civil de Logroño, una.  
Delegación de Hacienda de Castellón, una.  
Delegación de Hacienda de Huesca, una.  
Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel, una.  
Correos de Sevilla, una.  
Correos de Barcelona, una.  
Correos de Ferrol, una.  
Correos de Palma de Mallorca, dos.

**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del De-

creto de 23 de Enero actual instituyendo un Patronato encargado de ocupar y administrar los bienes nacionalizados con motivo de la disolución de la Compañía de Jesús,

Esta Presidencia se ha servido nombrar Delegado, Presidente de dicho Patronato, a D. Demófilo de Buen Lozano, Consejero permanente de Estado.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de esta Presidencia. Señores...

**MINISTERIO DE LA GUERRA****ORDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Salvador Folgado Raga y termina con Tobías Ruiz Lejarsa, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales..

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la tercera y sexta Divisiones orgánicas.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Salvador Folgado Raga .....	1929	Valencia .....	Valencia.....
Juan Planello Martí.....	1931	Idem.....	Idem.....
Francisco Agustín Arechavala Valerio .....	1927	Bilbao.....	Vizcaya.....
Tobías Ruiz Lejarza.....	1927	Idem.....	Idem.....

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El General encargado del Despacho de la Subsecretaría, P. O., Llanos Torriglia.

Excmos. Sres.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Martín-Gaitero Muñoz y termina con Félix Ormazábal Ayestarán, pertenecientes a los reemplazos que se

indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el

tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Martín Gaitero y Muñoz .....	1931	Manzanares .....	Ciudad Real.....
Joaquín García Ros.....	1931	Bigastro .....	Alicante.....
Francisco Sierra Boixadés.....	1927	Manresa.....	Barcelona.....
Nicolás Palau Oleu .....	1926	Seo de Urgel .....	Lérida .....
Félix Ormazábal Ayestarán .....	1931	Lazcano.....	Guipúzcoa.....

Madrid, 22 de Enero de 1932.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, P. O., Llanos y Torriglia.

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el

tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los núme-

ros y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Número 20 .....	7	Mayo.....	1929	425	Valencia.....	67,50
Idem.....	28	Julio.....	1931	2.378	Idem.....	750,00
Número 40.....	28	Febrero.....	1927	533	Bilbao.....	650,00
Idem.....	30	Julio.....	1927	927	Idem.....	281,25

percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Enero de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, tercera, cuarta y sexta Divisiones orgánicas.

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Número 4.....	27	Julio.....	1931	423	Ciudad Real.....	375,00
Número 22.....	20	Junio.....	1931	2.556	Madrid.....	181,25
Número 26.....	27	Abril.....	1927	3.120	Barcelona.....	500,00
Número 28.....	31	Julio.....	1926	814	Lérida.....	375,00
Número 38.....	10	Septiembre.....	1931	194	San Sebastián.....	206,31

sito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Enero de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y octava Divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	Carmelo Palomar Palomar	Primera Comandancia de Sanidad Militar	14 Julio 1930	1.798	Madrid	175,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda al aplicársele el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	El mismo	Idem	5 Agosto 1931	425	Idem	500,00	Idem.
Recluta	Emiliano Roda Pérez	Caja de Recluta número 1	29 Julio 1930	4.362	Idem	162,50	Por comprenderle la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Alberto Mendo Sentmenat	Idem	23 Julio 1930	3.449	Idem	250,00	Idem.
Idem	Cecilio Roque González Sánchez	Idem	26 Julio 1928	3.695	Idem	750,00	Idem.
Idem	Julián Toledano Corrochano	Caja de Recluta número 3	23 Julio 1929	3.255	Idem	500,00	Idem.
Idem	Casimiro Hortelano Leal	Caja de Recluta número 5	15 Abril 1930	241	Cuenca	62,50	Idem.
Alférez de Complemento	D. Rafael Gómez Almenta	Regimiento de Cazadores de Caballería, número 3	5 Octubre 1929	698	Madrid	750,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	D. Ildefonso de Lucas Serrano	Regimiento de Ferrocarriles	16 Julio 1930	2.459	Idem	500,00	Por serie de aplicación el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. n.º 284)
Idem	El mismo	Idem	27 Julio 1931	4.638	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Luis Martín Lapadu	Regimiento de Infantería número 17	10 Julio 1930	220	Málaga	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	28 Julio 1931	364	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Joaquín Mena Muñoz	Idem	30 Julio 1930	715	Idem	375,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1931	404	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Manuel Mena Muñoz	Idem	13 Julio 1928	1.334	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	13 Abril 1929	615	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Alfredo Moreno Suárez	Tercer Regimiento de Artillería ligera	23 Julio 1930	1.145	Sevilla	275,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	4 Agosto 1930	135	Idem	137,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	30 Junio 1931	1.215	Idem	412,50	Idem.
Idem	D. Antonio León Rosales	Idem	17 Septiembre 1930	661	Idem	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	30 Julio 1931	1.447	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Miguel Sánchez-Daip y Marañón	Idem	3 Julio 1930	82	Idem	1.250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	1 Julio 1931	33	Idem	1.250,00	Idem.
Idem	D. Manuel Martínez González	Idem	23 Julio 1930	1.175	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Julio 1931	1.154	Madrid	750,00	Idem.
Idem	D. Rafael Crooke Campos	Idem	23 Julio 1930	646	Málaga	375,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Julio 1931	455	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Salvador Rueda Ballesteros	Regimiento de Infantería número 17	21 Octubre 1930	496	Idem	750,00	Por serie de aplicación el artículo 448 del citado Reglamento.



CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
<b>Afírez de Com- plemento</b> .....	D. Enrique Ruiz Jiménez.....	Regimiento de Infan- tería número 17.....	26 Octubre 1929.....	1.307	Málaga.....	750,00	Por serie de aplicación el artículo 448 del citado Reglamento.
<b>Idem</b> .....	Pedro Barrionuevo España.....	Idem .....	20 Octubre 1930.....	451	Idem .....	750,00	Idem.
<b>Idem</b> .....	Francisco García Liberos.....	Sex to Regimiento de Artillería ligera	21 Octubre 1929.....	1.465	Valencia .....	562,50	Idem.
<b>Idem</b> .....	Bernardo Pellicer Martínez.....	Idem .....	23 Octubre 1929.....	1.695	Idem .....	562,50	Idem.
<b>Idem</b> .....	Tomás Alfonso Caurana.....	Idem .....	9 Octubre 1929.....	456	Idem .....	750,00	Idem.
<b>Idem</b> .....	José Comas Morillor.....	Regimiento de Infan- tería número 34.....	23 Octubre 1930.....	3.745	Barcelona .....	500,00	Idem.
<b>Idem</b> .....	Pedro Alvarez Gutiérrez.....	Regimiento de Arti- lleria a pie, núme- ro 4.....	27 Octubre 1930.....	563	Valladolid .....	500,00	Idem.
<b>Recluta</b> .....	José Martin Cacho.....	Caja de Recluta nú- mero 46.....	28 Julio 1927.....	1.225	Salamanca .....	121,88	Por estar comprendido en la Or- den circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
<b>Afírez de Com- plemento</b> .....	D. Manuel Montané Irazusta.....	Regimiento de Caza- dores de Caballe- ria, número 5.....	28 Julio 1930.....	886	Bilbao .....	1.000,00	Por comprenderle el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Di- ciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
<b>Idem</b> .....	El mismo.....	Idem .....	20 Julio 1931.....	680	Idem .....	1.000,00	Idem.
<b>Idem</b> .....	D. Rogelio Conrel González.....	Idem .....	6 Julio 1929.....	204	León .....	500,00	Idem.
<b>Idem</b> .....	El mismo.....	Idem .....	24 Julio 1931.....	660	Idem .....	500,00	Idem.
<b>Idem</b> .....	D. José Rodríguez Corral.....	16 Regimiento de Ar- tillería ligera.....	26 Julio 1930.....	916	La Coruña.....	500,00	Idem.
<b>Idem</b> .....	El mismo.....	Idem .....	20 Julio 1931.....	731	Idem .....	500,00	Idem.
<b>Idem</b> .....	D. Domingo Fons Castellón.....	Grupo mixto de Ar- tillería, número 1.	26 Junio 1928.....	1.002	Palma de Mallor- ca .....	250,00	Idem.
<b>Idem</b> .....	El mismo.....	Idem .....	6 Julio 1931.....	303	Idem .....	250,00	Idem.

Madrid, 22 de Enero de 1932.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, P. O., Manuel de Llanos y Torriglia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Decreto de 28 del mes actual, de conformidad con lo propuesto por la Junta Interventora del Cambio Exterior instituida por el artículo 6.º de la ley de 26 de Noviembre del año último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio se ha servido disponer la introducción de las siguientes normas en el régimen vigente de contratación de divisas:

1.ª El Centro autorizará a los Bancos nacionales y extranjeros establecidos en España que lo soliciten, para compensar entre sí sus compras y ventas de moneda extranjera en España, mediante el cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) El Banco solicitante presentará una relación partida por partida de las operaciones de compra y venta realizadas por él en el último trimestre de 1931.

b) El Centro fijará el máximo de pesetas a que podrán ascender para cada Banco las operaciones que excedan de la compensación y requieran adquisición de moneda extranjera, todo ello según normas aprobadas por la Junta Interventora del Cambio exterior.

c) El Centro resolverá las solicitudes por orden de su presentación.

Los Bancos autorizados no podrán, sin embargo, realizar otras ventas de moneda extranjera en España que las exigidas para el pago de mercancías importadas. Los importadores estarán obligados a pedir autorización al Centro para adquirir la moneda extranjera que necesiten, presentando al efecto el certificado del Registro de importación, donde se anotará la petición, y los Bancos no podrán atender tales demandas sin la presentación de dichas autorizaciones. Las demandas que, aun siendo consecuencia de operaciones de importación, carecieren de ese medio de prueba, habrán de justificarse ante los Bancos mediante autorización especial expedida por el Centro con los oportunos justificantes.

d) Los Bancos pondrán diariamente en conocimiento del Centro todas las operaciones que realicen en moneda extranjera. Los saldos que falten para la compensación diaria se los proporcionará el Centro por medio de un Banco o de varios designados al efecto por el Consejo Superior Bancario y, en defecto de esta

designación, por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Centro.

Los saldos en moneda extranjera que excedan de la compensación serán cedidos diariamente por los Bancos compensadores al Centro.

Los Bancos autorizados estarán obligados a presentar diariamente al Centro un estado de su posición referida a francos franceses, en la que constarán los siguientes datos:

I.—Posición anterior.

II.—Compras en España y su importe.

III.—Ventas en España y su importe.

IV.—Compras en el extranjero y su importe.

V.—Posición al terminar las operaciones del día.

Las compras en España se detallarán en hoja aparte, haciendo constar el nombre del vendedor, y cuando sean procedentes de exportación, el número del certificado para poder cancelar la anotación en el Registro. Las ventas también se detallarán en hoja aparte acompañada de todas las autorizaciones expedidas por el Centro, las cuales serán devueltas una vez examinadas y selladas con un timbre especial que indique que han surtido efecto.

e) El Centro fijará diariamente el tipo de cotización de la peseta y el margen de fluctuación que en relación a dicho cambio oficial será tolerado y este cambio deberá aplicarse en las veinticuatro horas siguientes a las operaciones a que se refiere esta Orden y especialmente las de compensación de los Bancos entre sí.

f) El Centro podrá denegar o retirar en todo tiempo, con previo aviso de veinticuatro horas, la autorización para comprar y vender moneda extranjera a todos o a uno solo o a varios de los Bancos autorizados. También podrá imponer multas de cinco a cien mil pesetas al Banco que realizare operaciones en moneda extranjera sin cumplir las disposiciones de esta Orden.

g) Las posiciones y operaciones que las determinen podrán ser revisadas por Profesores mercantiles de la Hacienda, por Inspectores del Centro y por funcionarios del Banco de España designados con tal objeto.

2.ª Todas las demás operaciones en moneda extranjera continuarán realizándose el Centro como hasta ahora, y al efecto quedarán vigentes las disposiciones contenidas en el Decreto de 29 de Mayo de 1931 y posteriores en cuanto no hayan sido modificadas por la presente Orden.

Las autorizaciones concedidas para sostener cuentas en moneda extranjera serán revisadas por el Centro, el cual fijará para lo sucesivo el saldo máximo de cada uno y las demás condiciones que se considere conveniente establecer.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 20 de Enero de 1932.

JAIME CARNER

Señor Gobernador del Banco de España.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena de Febrero próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 131 enteros con 83 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ORDENES

Excmo. Sr.: Reducidos los cursos a los actuales alumnos de la Escuela de Policía por exigirlo así la falta de personal del Cuerpo de Vigilancia, en los que, y desde el primero, tienen que hacer aquellos ejercicios prácticos que originan, indudablemente gastos extraordinarios a los citados alumnos, y teniendo en cuenta el espíritu del párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de la Escuela de Policía Española de 5 de Marzo de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los actuales alumnos de la Escuela de Policía Española se les abone la gratificación que deter-

mina la disposición de referencia desde su ingreso en aquélla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Enero de 1932.

**CASARES QUIROGA**

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: El número 5.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Diciembre de 1931 (GACETA del 23) acordando la concentración en el Parque Móvil de esa Dirección general de Seguridad de los servicios de automóviles de los Ministerios a partir de 1.º del actual, impuso a ese Centro directivo la obligación de facilitar personal de su Parque para la conducción de aquellos vehículos, lo que implica un aumento en el número de Vigilantes-conductores, toda vez que no había exceso de ellos.

Como, por otra parte, este aumento de conductores debe hacerse de la manera más rápida posible, sin prescindir de las máximas seguridades de los conocimientos técnicos de los que se nombren, no permitiendo, si ha de tener efectividad la citada disposición, esperar a la celebración de un concurso y teniendo en cuenta, además, que en el celebrado el año anterior para cubrir plazas de Vigilantes-conductores de la Policía gubernativa el Tribunal se vió obligado a aprobar hasta 69 concursantes, no obstante haberse anunciado 40 plazas, por haber demostrado este exceso gran competencia en las diferentes pruebas y ejercicios a que fueron sometidos, resultando, por tanto, que además de los que en la actualidad se encuentran en expectación de destino por no haber plazas suficientes, tenemos 29 concursantes cuya suficiencia como conductores de vehículos de motor mecánico ha sido reconocida por un Tribunal competente,

He acordado que por esta sola vez se considere ampliado el número de Vigilantes-conductores de la Policía gubernativa en expectación de destino en los 29 señores siguientes que figuran como aprobados en el acta de calificación de los ejercicios practicados por los concursantes para las referidas plazas en el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 31 de Enero de 1931:

D. Antonio Rodríguez Marmesat, D. Ramiro Mesa Fernández, D. José Enrique Luque, D. José R. Gil Jimeno, D. Isabelo Alonso López, D. Julián Poveda Morales, D. León Martínez Sánchez, D. José Casasola Lasaleta, D. Martiniano González Ruiz, D. Al-

berto Rosell Gómez, D. Honorio de la Fuente Alvarez, D. José Sancho Sueca, D. Martín Lozoya Moya, D. Vicente Costillas Alumberras, D. César Iglesias Proharan, D. Carlos Zamora Jiménez, D. Hilario Contreras Peña, D. Manuel Guijarro Mimbiela, D. Pedro López-Huertas García, D. Saturnino García Herráiz, D. Víctor Puyol Bretos, don Amelio Ayuso García, D. Baldomero Nicolás Correa, D. Francisco Rodríguez Rabanal, D. Santos de San Deogracias Grego, D. Angel Rodríguez Lozano, D. Fernando González Menudo, D. Santiago Gutiérrez Baldominos y D. Agustín Muñoz Garrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Enero de 1932.

**CASARES QUIROGA**

Señor Director general de Seguridad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, dictamen aprobado por el Pleno de ésta en su sesión de 7 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mariano Claver y Salas Profesor numerario del quinto grupo, "Máquinas", de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, con el mismo sueldo que disfruta actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Extracto de la hoja de servicios del Sr. Claver.*

Posee los títulos de Bachiller y Licenciado en Ciencias. Profesor de término, por oposición, de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales de la Escuela Industrial de Las Palmas, nombrado por Real orden de 16 de Mayo de 1913. Pasó, por permuta, a Logroño, y por concurso, a Valladolid; por nueva permuta, a Gijón, en cuya Escuela fué encargado de la Cátedra de Mecánica industrial por Real orden de 26 de Junio de 1926. Por otra permuta pasa a la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Tarrasa, a la misma Cátedra de Mecánica industrial, donde continúa. Total de servicios, diez y ocho años y un mes. Categoría, 10.000 pesetas. Autor de unas lecciones sobre Termotecnia, de una colección

de ejercicios y problemas de Mecánica general y otras publicaciones y trabajos. Durante los cursos de 1916-17 y 1917-18 estuvo encargado de las clases prácticas de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras de Física teórica y experimental (antiguas de Física general), vacantes en las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz; debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1932.

P. D.

**DOMINGO BARNES**

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma, D. Manuel García Morente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones del material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto tercero del Presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y conceptos últimamente citados figuraba para mejora de material en las Escuelas más necesitadas:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en el citado Decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas de tablero horizontal, de dos plazas, con sus correspondientes sillas, para niños de nueve años de edad, con destino a Escuelas nacionales primarias, por la suma de 20.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al Ilmo Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique la presente Orden en la GACETA, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

**Materiales.**—Madera seca, de haya o pino del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas y el grueso de barras y

pies de las mismas de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

**Construcción.**—Peinacería escopleada igual que las mesas; copetes con tornillos de hierro; tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irán barnizadas con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, es decir, dos, a uno de los lados largos de aquéllas, a conveniente distancia uno de otro para que puedan colocarse cómodamente los alumnos, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chafianados, las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas; todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo.

2.º Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 2.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus dos sillas correspondientes, que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 20.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.º En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen; debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.º La Casa constructora, o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

6.º El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

7.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición

del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de pesetas 20.000, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, prorrogado durante el primer trimestre del año actual, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquéllas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con "reservas" hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

8.º La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas y tablero horizontal; y

9.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado existe un cré-

dito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del mismo presupuesto trimestral existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora del material en las Escuelas más necesitadas:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal de dos plazas, con sus correspondientes sillas, para niños de trece años de edad, con destino a Escuelas nacionales primarias, por la suma de 20.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la oportuna Orden, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

**Materiales.**—Madera seca de haya o pino, del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros. Las sillas serán de igual madera que las de las mesas, y el grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

**Construcción.**—Peinacería escopleada igual que las mesas, copetes con tornillos de hierro; tableros engargolados y embarrotados para las mer-

mas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá barnizado con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, es decir, dos a uno de los lados largos de aquéllas, a conveniente distancia uno de otro para que puedan colocarse cómodamente los alumnos, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados, las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas. Todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 2.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus dos sillas correspondientes, que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 20.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán incluidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertir que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satis-

fecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, prorrogado durante el primer trimestre del año actual, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas, cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedará imposibilitada, durante un mes, para asistir a los concursos de esta clase de mesas; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos y perdiendo la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material y mobiliario pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto de fecha de 5 de Enero último ha sido prorrogado el presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del mismo presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados, figuraba para mejora del material en las Escuelas más necesitadas:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 10.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata, se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un concurso público, por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza, con sus correspondientes sillas, para niños de trece años de edad, con destino a las Escuelas nacionales primarias, por la suma de pesetas 16.000 y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publica en la GACETA la presente Orden, entregando, también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos) un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

**Materiales.**—Madera seca, de haya o pino, del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas y el grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

**Construcción.**—Peinacería escópleada, igual que las mesas, copetes con tornillos de hierro, tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá barnizado con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán su correspondiente cajón a uno de los lados largos, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chamberanas irán chaflanados, las aristas y los tableros, los cantos en redondo,

así como las aristas extremas. Todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y una silla, que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 16.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La casa constructora o de comercio, o su representante, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 16.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, prorrogado durante el primer trimestre del año actual, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que haya noticia ofi-

cial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o substitución de las que por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos y perdiendo la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero último, ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto tercero del mismo Presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora del material en las Escuelas más necesitadas:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades

de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza, con sus correspondientes sillas, para niños de nueve años de edad, con destino a Escuelas nacionales, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique la presente Orden en la GACETA, entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos) un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

**Materiales.**—Madera seca de haya o pino del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

**Construcción.**—Peinacería escopleada igual que las mesas; copetes con tornillos de hierro, tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá barnizado con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán su correspondiente cajón, a uno de los lados largos, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados, las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas. Todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y silla, que presentan, entendiéndose

que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 16.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinan, debiendo advertirse que las que tocan a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un cinco por ciento del total de las que se adquirieran.

5.ª La Casa constructora, o de comercio, o su representante que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 16.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, prorrogado durante el primer trimestre del año actual, una vez que en el Ministerio se hayan recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con "reservas", hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará inhabilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas de tablero horizontal; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se tra-

ta, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no están ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre conmutación de asignaturas incoado por varios alumnos, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Las frecuentes peticiones de conmutaciones de asignaturas cursadas por alumnos de unos Centros de enseñanza para su validez académica en otros diferentes, determina la necesidad de establecer normas generales con objeto de evitar la resolución en casos análogos con criterio distinto sea por variar el de los Directores y Claustros de los Establecimientos de enseñanza, o por prevalecer circunstancias de momento en los informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública en los expedientes personales atribuidos a su conocimiento. En términos generales, el Consejo de Instrucción pública manifiesta su opinión contraria a dichas conmutaciones, ya que cada grado y orden de enseñanzas constituye un conjunto orgánico con fines propios, sin que sea posible conceder valor absoluto a la mera aprobación de las asignaturas aisladas incluidas en sus respectivos cuadros de estudios. Pero en la práctica sería acaso demasiado peligroso para los intereses particulares llevar con todo vigor la aplicación de este principio, aunque de todos modos deba prescribirse la concesión excesivamente generosa de conmutaciones, sobre todo cuando la analogía de enseñanzas se refiera más bien al título de las mismas que a su real extensión y verdadera calidad.

Con relación a la validez de los estudios del Bachillerato para las enseñanzas profesionales del grado medio, el carácter de las primeras permite su conmutación para los estudios preparatorios o generales de los segundos, aunque no en todos los casos sea posible aplicar a la inversa su convalidación, por razón de la menor extensión concedida a las asignaturas que constituyen dichos grupos de estudios.

En atención a las razones indicadas, se conmutarán las asignaturas aproba-

das en el Bachillerato por las de las Escuelas de Comercio en forma que se expresa a continuación:

Caligrafía por Caligrafía.

Taquigrafía y Mecanografía por Mecanografía.

Geografía general y de Europa y Geografía especial de España por Geografía general y especial de España.

Historia de España e Historia universal por Elementos de Historia universal y especial de España.

Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría por Elementos de Aritmética y Geometría.

Aritmética, segundo curso, y Álgebra y Trigonometría, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.

Dibujo, primer curso, por Dibujo.

Francés, primero y segundo, por Francés, primero y segundo cursos.

Ética y Rudimentos de Derecho por Rudimentos de Derecho, con obligación de examinarse además de la parte de Economía política.

Física y Química por Física y Química aplicadas al comercio.

Historia Natural por Primeras nociones de Historia Natural.

Inglés por Inglés.

A su vez las asignaturas aprobadas en las Escuelas de Comercio se conmutarán por las del Bachillerato en la forma siguiente:

Caligrafía por Caligrafía.

Dibujo por Dibujo, primero.

Francés, primero y segundo cursos, por Francés, primero y segundo cursos.

Mecanografía por Mecanografía.

Elementos de Aritmética y de Geometría por Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

Inglés por Inglés.

Del plan de las Escuelas Normales para el Bachillerato:

Caligrafía por Caligrafía.

Dibujo por Dibujo.

Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría por Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

Educación física por Gimnasia.

Religión y Moral por Religión.

La aprobación de Nociones generales de Geografía y Geografía especial, Geografía de España, Geografía universal y Ampliación de Geografía de España equivalen a la de Geografía general y de Europa y Geografía especial de España del plan 1903.

La aprobación de Nociones generales de Historia e Historia de la Edad antigua, Historia de la Edad media, Historia de la Edad moderna e Historia contemporánea equivaldrá a la de Historia de España e Historia universal.

La aprobación de los conjuntos de

las asignaturas de Geografías e Historias de las Normales indicadas en los párrafos precedentes equivaldrán a las Nociones generales de Geografía e Historia universal y Geografía e Historia de España del plan 1926.

Gramática castellana por Lengua castellana.

Se proponen como equivalentes, en relación al Bachillerato elemental del plan 1926, las asignaturas siguientes:

Física y Química por Nociones de Física y Química.

Historia Natural por Historia Natural.

Fisiología e Higiene por Fisiología e Higiene.

Aritmética y Geometría por Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría.

Del Bachillerato para las Escuelas Normales:

Religión por Religión.

Caligrafía por Caligrafía.

Lengua castellana por Gramática castellana.

Preceptiva literaria por Elementos de la Literatura española.

Historia Natural por Historia Natural.

Geología y Biología (plan de 1926) por Historia Natural.

Fisiología e Higiene por Fisiología e Higiene.

Agricultura por Agricultura.

Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría por Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

Gimnasia por Educación física.

Física por Física.

Química por Química.

Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría del plan de 1926, o Aritmética y Geometría del plan de 1903, por Aritmética y Geometría.

Álgebra y Trigonometría del plan de 1903 o Nociones de Álgebra y Trigonometría, o Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría del plan de 1926, por Álgebra.

Geografía general y de Europa y Geografía especial de España, equivalente al grupo de Geografías de las Normales.

Historia de España e Historia universal, al grupo de Historias.

El conjunto de las asignaturas de Geografías del Bachillerato universitario de Letras del plan de 1926 equivaldrá al grupo de Geografías de las Normales.

El conjunto de las asignaturas de Historias del Bachillerato universitario de Letras del plan de 1926, equivaldrá al conjunto de las asignaturas de Historias de las Normales.

A los que acrediten haber aprobado en cualquiera de las Academias del

Ejército o de la Armada las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Francés, Gimnasia, Dibujo, se les conmutarán estas asignaturas por las del mismo nombre correspondientes al plan de estudios del Bachillerato.

A aquellos otros que acrediten tener aprobadas en las Academias de Artillería, de Ingenieros o de la Armada, las asignaturas de Física, Química, se les conmutarán por las de la misma denominación pertenecientes al plan de estudios del Bachillerato.

Los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada que soliciten comenzar o continuar los estudios del Bachillerato quedan dispensados de aprobar la Caligrafía.

Los alumnos de los Institutos que tengan aprobados los Elementos de Gramática y Caligrafía serán dispensados de cursarlos en las Escuelas de Artes y Oficios.

Estas Escuelas Industriales:

A los alumnos del Bachillerato se les conmutará en estos Centros: Aritmética y Álgebra por Aritmética, segundo curso; Geometría plana y del espacio por Geometría; Francés, primero y segundo cursos, por Francés, primero y segundo cursos, y a la inversa.

A los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios que hayan aprobado en dichos Centros las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas se les conmutará por la de Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría del Bachillerato. A los que hayan cursado las enseñanzas de Dibujo lineal y artístico se les dan como válidos los de Dibujo, primero y segundo cursos, y a la inversa."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Director del ferrocarril de Zumárraga, denominado del Urola, exponiendo que dicho ferrocarril es propiedad de la Diputa-



ción de Guipúzcoa, cuya Corporación lo explota, por lo que estima está comprendido dicho ferrocarril entre las excepciones que señala la Ley de 27 de Noviembre último:

Vista la Orden de este Ministerio de 17 de Diciembre próximo pasado, que determina la constitución de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, su número, residencia y entidades con derecho a intervenir en las necesarias elecciones; Orden que comprende el citado ferrocarril entre los Jurados mixtos de San Sebastián; y considerando que el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre anterior exceptúa de la organización que establece "los servicios públicos, cuando se hagan por cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial", excepción que alcanza íntegramente al caso de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden del mismo, de 17 de Diciembre último, quede modificada en el sentido de declarar exceptuado de la organización de los Jurados mixtos de ferrocarriles, al de Zumárraga Urola, y por consecuencia, que el tercer Jurado mixto, con residencia en San Sebastián, quede constituido por los ferrocarriles del Bidasoa y Funicular a Monte Igueldo; eligiendo, en cuanto a la representación patronal, el primero, dos Vocales efectivos y dos suplentes, y el de Monte Igueldo, uno, de cada carácter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por virtud de instancia de las Sociedades de Camareros, Cocineros y similares y la Unión general de Vinos, Aguardientes y Cervezas, de Cartagena, en que se expone y justifica la necesidad de que exista en dicha ciudad un Jurado mixto de la Industria hotelera, con independencia del mandado constituir en Murcia, ya que si el Jurado de la capital hubiera de comprender a toda la provincia resultaría difícil o imposible que pudiese entender a diario en cuantos asuntos afectan a las relaciones de trabajo de tan importante zona industrial en el ramo de que se trata, como lo es Cartagena, por los inconvenientes que presenta el que hubieran de desplazarse de continuo los Vocales que resultaran elegidos y tuviesen su residencia en Cartagena; y considerando que ya en esta población existe un

Jurado mixto circunstancial de la industria de que se trata, lo que evidencia el propósito de que en Cartagena actúe un Jurado mixto independiente de la repetida industria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se modifique la Orden de este Departamento, fecha 5 del actual (GACETA del 12), en sentido de que el Jurado mixto de la Industria hotelera, compuesto de dos Secciones, una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, mandado constituir en Murcia, tenga jurisdicción sobre toda la provincia, excepto Cartagena, y que, por tanto, las respectivas representaciones patronales y obreras sean elegidas, por lo que a la patronal concierne, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y por lo que se refiere a la obrera, en cuanto a la Sección de patronos y camareros, por la Sociedad de Camareros y similares, de Murcia, con 163 socios; y en cuanto a la Sección de patronos y cocineros, por la Sociedad de Obreros Cocineros y similares "El Porvenir", de Murcia, con 83, en número de cuatro patronos y cuatro obreros, con sus respectivos suplentes, para cada una de las mencionadas Secciones.

2.º Que se constituya en Cartagena, con jurisdicción local, un Jurado mixto de la Industria hotelera, integrado por dos Secciones: una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, compuesta cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos existente en Cartagena.

3.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Gremio de Hoteles y sus similares", de Cartagena, con 64 obreros, así como las obreras. Sociedad de Camareros, Cocineros y similares, de Cartagena, con 188 socios, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales de Jurado mixto de Cartagena, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social.

4.º Que interim tiene lugar la constitución de hecho del Jurado mixto a que se refiere el apartado 2.º, continúa actuando el circunstancial actualmente en funciones; y

5.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número 3.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Badajoz, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Badajoz, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado se designará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Albañiles, de Azuaga, con 66 socios; Sociedad de Obreros Albañiles, de Badajoz, con 700; "El Progreso", Sociedad del ramo de la Edificación, de Fuente del Maestre, con 96; "Adelante", Sociedad de Albañiles, de Granja Hermosa, con 30; "Salir del Sueño", Sociedad de Obreros Albañiles, de Jerez de los Caballeros, con 95; Sociedad de Obreros Albañiles, de Montijo, con 70; Sociedad de Peones, también de Montijo; Sociedad de Oficiales Albañiles, de Badajoz, con 53; "El Progreso", Sociedad de Albañiles, de Villafranca de los Barros, con 93, y Sociedad de Obreros Albañiles, de Zafra, con 114.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a

este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Salamanca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Salamanca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad de Patronos del ramo de la Construcción y similares, de Salamanca, con 2.000 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Albañiles y Canteros, de Béjar, con 78 socios; Sociedad de Peones, de Béjar, con 185; Sociedad de Obreros de todos los ramos de Construcción, de Ciudad Rodrigo, con 277; Sociedad de Albañiles, de Salamanca, con 385; Sociedad de Constructores de Mosaicos y similares, de Salamanca, con 67; Sociedad de Obreros Peones, de Salamanca, con 500; Sociedad de Obreros en piedra, de Salamanca, con 152; Sociedad de Pintores Decoradores, de igual capital, con 70; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Salamanca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Ofi-

cios de la Construcción, de Valencia, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo señalado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los doce Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Material y Oficios de la Construcción, de Valencia, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Unión Patronal de la Construcción, de Valencia y su provincia, con 2.800; Unión de Industriales Doradores, con 63; Asociación de Maestros Pintores Murales, con 548; Unión de Industriales Marmolistas y Lapidarios, con 280, y Construcciones y Pavimentos, S. A., con 377.

3.º La representación obrera se designará por las entidades siguientes: Sociedad de Obreros Albañiles "El Progreso", de Alacnás (Valencia), con 75 socios; Sociedad de Albañiles "La Armonía", de Albalat de la Rivera, con 48; Sociedad Unión de Albañiles Peones, de Alberique, con 51; Sociedad de Obreros Albañiles, de Alboraya, con 215; Sociedad Unión de Oficiales Peones Albañiles, de Alcira, con 205; Sociedad de Ladrilleros y similares, de Alcira, con 100; Sociedad de Albañiles "La Alianza", de Aldaya, con 60; Sociedad de Ladrilleros "La Amistad", de Aldaya, con 240; Sociedad Unión de Albañiles, de Benimamet, con 175; Sociedad de Albañiles "El Progreso", de Burjasot, con 502; Sociedad Obreros Albañiles "La Constructora", de Castellar, con 327; Sociedad Obreros Albañiles "Adelante", de Catarroja, con 325; Sociedad de Obreros Albañiles "La Armonía", de Cuart de Poblet, con 190; Sociedad Obreros Ladrilleros "La Unión", de Cuart de Poblet, con 110; Sociedad de Albañiles "La Edificadora", de Cheste, con 45; Sociedad de Obreros Albañiles "La Constructora Moderna", de Chiribellam, con 125; Sociedad de Albañiles "La Constructora", de Chiva, con 43; Sociedad de Obreros Albañiles "La Constructora", de Pollos, con 475; Sociedad de Albañiles "El Progreso", de Fuente la Higuera, con 33; Sociedad de Obreros Albañiles "La Protectora", de Godella, con 292; Albañiles Peones del Puerto, de Grao, con 603; Sociedad de Obreros Azulejeros "La Defensa", de Cuart de Poblet, con 288; Sociedad de Albañiles "El Nivel", de Játiva, con 242; Obreros Albañiles "La Constructora Edetana", de Liria con

198; Sociedad de Obreros Albañiles "El Porvenir", de Manises, con 75; Sociedad de Obreros en cerámica "El Amparo", de Manises, con 330; Sociedad de Obreros de la Industria de Azulejos, de Manises, con 427; Sindicato Obrero "La Protección", de Manises, con 90; Sociedad de Obreros Albañiles "Unión Masasense", de Masanasa, con 225; Sociedad de Obreros Albañiles "La Salud", de Mislata, con 350; Sociedad de Albañiles "La Unión", de Museros, con 50; Sociedad de Obreros Ladrilleros, de Paiporta, con 350; Sociedad de Obreros Albañiles "La Protectora Paterna", de Paterna, con 460; Sociedad de Obreros Canteros, de Quesa, con 50; Sociedad de Albañiles "La Fraternidad", de Rocafort, con 95; Sociedad de Albañiles "La Constructora", de Valencia", con 2.200; Sociedad de Operarios en Baldosas de Portland, de Valencia, con 140; Sociedad de Obreros Pintores Murales "La Emancipación", de Valencia, con 88 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Cáceres, vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Cáceres, el cual continuará con la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres (en cuanto a sus socios pertenecientes a la actividad de que se trata) así como

Las obreras Sociedad de Ebanistas y Carpinteros, de Cáceres, con 190 socios; Sociedad de Obreros del Mueble "La Constancia", de Hervás, con 58; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Plasencia, con 77, y Sociedad de Carpinteros y Ebanistas "La Prosperidad", de Trujillos, con 50, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Cáceres, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en en cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Burgos, vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Asociación Gremial Mercantil, de Burgos (sólo en terio la entidad patronal Asociación del Mueble), así como las obreras Gremio de Ebanistas, Tapiceros y similares, de Burgos, con 29 socios, y Sindicato Profesional Católico de Carpinteros, de igual capital, con 108, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo

de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en en cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria tonelera, de Villafranca del Panadés (Barcelona); vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industria tonelera, de Villafranca del Panadés, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección para la designación de los respectivos Vocales del Jurado de que se trata, las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio en general, de Gerona, vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales

de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio en general, de Gerona, el cual conservará la misma jurisdicción y estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Comercial Detallista, de Gerona, con 25 obreros; Unión Patronal de Gerona (Comercio en general), con 80; La Unión Comercial, de San Felíu de Guixols, con 218; así como la obrera, Centro de Dependientes de Comercio y de la Industria (Comercio en general), de Gerona, con 42 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarada a principios del corriente mes la huelga del personal dependiente de la Compañía Madrileña de Urbanización, conflicto que afecta notablemente a gran parte del vecindario de los alrededores de Madrid y que ha surgido por irregularidades del servicio y no por reivindicaciones económicas, se hace preciso depurar las causas de esa perturbación a fin de que el restablecimiento de la normalidad no solamente resuelva un litigio de carácter social sino que asegure al mismo tiempo

po las condiciones de mayor perfección posible a un servicio público tan interesante como es el que está obligada a atender la Compañía Madrileña de Urbanización.

En consecuencia y atendiendo a requerimientos hechos por la representación en Cortes de la provincia de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya una Comisión de elementos afectados por el problema, que en el plazo máximo de un mes estudie y proponga la solución definitiva del pleito que a la Compañía Madrileña de Urbanización han planteado sus obreros, en lo que respecta a las relaciones sociales y al servicio que está obligada a prestar al público. La Comisión estará compuesta por representantes de los pueblos afectados por la huelga; agentes pertenecientes a la Federación provincial de Obreros del Transporte; Compañía Madrileña de Urbanización; el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, y será presidida por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

2.º En el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, los Ayuntamientos de Chamartín, Vallecas, Fuencarral, Canillas, Canillejas y Vicalvaro comunicarán a este Ministerio los nombres de sus representantes—uno por cada Ayuntamiento—que

han de formar parte de la Comisión que se cita. En el mismo plazo la Compañía Madrileña de Urbanización comunicará los nombres de dos representantes suyos para la misma Comisión, y del mismo modo procederá la Federación provincial de Obreros del Transporte.

3.º En el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera convocará a la Comisión para comenzar el estudio que se la encomienda y que deberá estar terminado, con la propuesta hecha a la Superioridad, en el plazo máximo de veinte días.

Madrid, 30 de Enero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Economía Nacional fecha 24 de Octubre de 1931 establece obligatoriamente la declaración de cosechas y las guías de circulación de vinos

como elementos básicos para formar seriamente la estadística de la producción y conseguir regular el mercado perturbado con frecuencia por el indebido alargamiento de cosechas.

Retrasada la vigencia de la mencionada disposición como medida requerida para la adecuada divulgación y preparación del sector vitivinícola más directamente afectado por sus preceptos, han sido numerosas las reclamaciones que llegaron al Poder público, estimulando unas su inmediata vigencia y pretendiendo otras su total derogación, sin exponer en cambio soluciones que, sustituyendo con eficacia las normas dispuestas, lograsen plenamente los fines indispensables que el Decreto perseguía. En su consecuencia y teniendo en cuenta que al problema sobre la implantación de las declaraciones y guías de circulación para los vinos ha de intentarse dar una solución definitiva que sin desvirtuar su finalidad trate de realizar las aspiraciones expresadas por los distintos sectores vitivinícolas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda aplazada la vigencia del Decreto sobre circulación de vinos y declaraciones de cosechas y existencias dado por el Ministerio de Economía Nacional en 24 de Octubre de 1931.

2.º Se abre un periodo de información pública que terminará el día 29 de Febrero próximo, debiendo di-

**DIRECCION GENERAL**

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Méd

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Cañete, Boniches, La Huerguina y Campillos de Sierra.....	Cañete .....	Cuenca.....	Cañete .....	1
San Millán de Lara, Jaramillos de la Fuente y Tinieblas de la Sierra ....	San Millán de Lara .....	Burgos.....	Salas de los Infantes....	1
Torresandino.....	Torresandino.....	Idem.....	Lerma .....	1
Valenzuela .....	Valenzuela .....	Córdoba.....	Baena.....	»
Aldeanueva de la Vera.....	Aldeanueva de la Vera.....	Cáceres .....	Jaramilla.....	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 27 de Enero de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

rigirse los informes al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

3.º Terminado el periodo informativo y en el momento oportuno, este Ministerio resolverá lo que estime más procedente como consecuencia del estudio realizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Agricultura.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 23 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

**CLASE DE DEUDA**

*Cupones.*

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.750.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 900.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 400.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.375.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 675.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.775.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.475.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.125.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.200.

**TITULOS AMORTIZADOS**

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 18.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 58.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 71.

Amortizable 5 por 100, 1927, hasta la factura número 67.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 19.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 11.

**DEUDA FERROVIARIA**

*Cupón.*

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 700.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 200.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 225.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 30 de Enero de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de El Mirón (Avila), D. Florentino Jiménez Martín, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Narrillos del Olmo abonará mensualmente 4.80 pesetas.

El de El Mirón, 145,20.

El Ayuntamiento de El Mirón recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Valdenoches (Guadalajara), D. Andrés Galego López, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Gárgolas de Arriba abonará mensualmente 6,29 pesetas.

El de Valdenoches, 60,38.

El Ayuntamiento de Valdenoches recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará al interesado el importe de su jubilación mensual.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

**RAL DE SANIDAD**

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISION	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	2.ª	2.750	60	Concurso de antigüedad.....	2.82	
Idem.....	Idem.....	2.ª	2.750	23	Idem.....	458	»
Idem.....	Idem.....	4.ª	1.650	40	Concurso de méritos.....	1.184	
Defunción.....	Idem.....	3.ª	2.200	150	Concurso de antigüedad.....	3.583	Hay otra titular.
Idem.....	Idem.....	3.ª	2.200	100	Concurso de méritos.....	2.274	Idem.

de a la misma la flecha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretar ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Física teórica y experimental (antiguas de Física general) de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del día 30).

Madrid, 25 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente sobre derecho a percibir la Diputación provincial de Avila el importe de las estancias causadas y que en lo sucesivo cause en el Manicomio de Valladolid la Maestra sustituida de Pedro Bernardo, doña Felisa Rodríguez Gómez,

La Asesoría Jurídica de este Ministerio, en 31 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto este expediente, esta Asesoría Jurídica nada tiene que oponer al evidente derecho de la Maestra doña Felisa Rodríguez al percibo de la mitad de sus haberes como sustituida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115 del vigente Estatuto del Magisterio, como asimismo del derecho que también parece corresponderle a la Diputación de Avila de cobrar a la referida Maestra la estancia que por la misma sufragaba en el Manicomio donde se encuentra recluida, con cargo a dichos haberes o

sobre cualquiera otros bienes que patrimonialmente pudieran corresponder a la misma.

Debe advertir, no obstante, que si tal derecho fuese desconocido o simplemente desatendido, no sería la Administración quien pudiera por su propio imperio restituirle en su efectividad a la Diputación reclamante, sino que ésta, en tal caso, tendría que acudir a los Tribunales de Justicia competentes.

Por otra parte, no puede admitirse como aplicable al presente caso, el precepto del artículo 22 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, que cita la Sección Administrativa de Avila, toda vez que en el mismo se previene la forma de sustituir la ausencia real en presencia jurídica, pero partiendo del supuesto, naturalmente, de que quien otorga a otro su representación, goza de la plenitud de los derechos de la personalidad que pretende sustituir, caso muy diferente del que nos ocupa, en el que la imposibilidad de la Maestra en cuestión, no sólo es de orden material, sino que afecta a su propia incapacidad jurídica, ya que la locura es una de las circunstancias limitativas de ésta, según los preceptos universales del Derecho recogidos en nuestro Código civil, en el que, en su Sección segunda del capítulo 3.º, con relación a todo el título IX de su libro primero, se consignan los preceptos aplicables para sustituir y completar la capacidad jurídica de los que se encuentran en estado de demencia, como parece ocurrirle a la Maestra doña Felisa Rodríguez, y sólo después del cumplimiento de los mismos, y una vez creada la correspondiente institución cuasifamiliar supletoria, podrían verificarse las autorizaciones y otorgamiento de representaciones que ahora son solicitadas sin posibilidad alguna de ser atendidas.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Comisión gestora de esa Excm. Diputación provincial, a la que se servirá dar traslado de esta resolución, y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Ollas Rodríguez, domiciliado en esta capital, calle del Espíritu Santo, número 18, Consejero-Delegado de la Sociedad mercantil anónima “Nueva Imprenta Radio”, con domicilio social en Madrid, calle de Leganitos, número 48, solicitando se le considere como representante de dicha Sociedad, para todos los efectos legales, en el servicio que la misma tiene adjudicado, por Orden de 9 de Julio de 1930 (GACETA del 11), relativo a la impresión y tirada de los folletos del Escalafón del Magisterio Nacional Primario;

Teniendo en cuenta que el interesado acompaña a su petición la primera copia de una escritura otorgada en 15 de Junio de 1931, ante el Notario de Madrid D. José Toral Sagristá, por la

cual se confieren al Consejero Delegado de dicha Sociedad, D. Antonio Ollas Rodríguez, determinadas facultades de los Estatutos sociales, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en informe de 19 de Diciembre de 1931, considera bastante dicho documento para que el mencionado señor Ollas pueda representar a la Sociedad mercantil anónima “Nueva Imprenta Radio”, en todo lo que se refiere a contratos y suministros con el Estado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del interesado, dándose cuenta de este acuerdo al señor Habilitado de este Ministerio.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor D. Antonio Ollas Rodríguez, Consejero-Delegado de la Sociedad mercantil anónima “Nueva Imprenta Radio”.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la sujeción de las obras de reparación, de explanación y firme y doble riego de alquitrán de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Langreo a Gijón, provincia de Oviedo

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valentín Fernández Cueto, vecino de Barcana de Pie de Concha, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 79.924, siendo el presupuesto de contrata de 80.730 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, D. Valentín Fernández Cueto, vecino de Barcana de Pie de Concha.

Visto el resultado obtenido en la sujeción de las obras de reparación, de explanación y firme y doble riego de alquitrán en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Langreo a Gijón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valentín Ferná-

nández Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 70.773, siendo el presupuesto de contrata de 71.311,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, D. Valentín Fernández Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigonado de 1.500 metros en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Vivero a Linares, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julio Rodríguez Blanco, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 114.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 145.348,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario, D. Julio Rodríguez Blanco, vecino de Vigo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riego asfáltico en caliente, de los kilómetros 163 al 172 de la carretera de Zaragoza a Teruel, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 145.320 pesetas, siendo el presu-

puesto de contrata de 166.000,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, "Sociedad Española de Contratas", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 2 al 3 de la carretera de Oviedo a los Monumentos Nacionales de Naranco, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fernando González Vázquez, vecino de Sograndio, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta con contrata por la cantidad de 27.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.828,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Fernando González Vázquez, vecino de Sograndio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y doble riego de alquitrán en los kilómetros 7 al 9 de la carretera de Langreo a Gijón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicanor Noval Hevia, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta con contrata por la cantidad de 82.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.214 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de

Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Nicanor Noval Hevia, vecino de Gijón, provincia de Oviedo.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### SECCION DE AGUAS

#### Trabajos hidráulicos.

En el capítulo 21, artículo 3.º, concepto 1.º del Presupuesto de este Ministerio, correspondiente al ejercicio económico de 1931, se consignó un crédito de 4.000.000 de pesetas para obras de conducción de aguas potables a ejecutar por el Estado, con sujeción a las disposiciones vigentes; crédito que fué reducido a 3.275.000 pesetas por Decreto de 23 de Junio de 1931.

Prorrogado por Ley de 26 de Diciembre de 1931 los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado para dicho año durante el primer trimestre de 1932, y pudiendo disponerse, según se estipula en dicha Ley, del 25 por 100 del referido crédito, o sea de 818.750 pesetas, cantidad que, sumada con 3.000 pesetas correspondientes al concepto 2.º del capítulo y artículo antes mencionado, da un total de 821.750 pesetas, que es el crédito fijado por Decreto de 5 de Enero actual para el primer trimestre del año 1932, procede distribuir la expresada cantidad de 818.750 pesetas, teniendo presentes los importes probables, comprometidos, de obras por contrata y administración de años anteriores, que se calculan en 250.000 y 60.000 pesetas, respectivamente.

Así, pues, la cantidad que se supone comprometida del crédito es de pesetas 310.000, y la diferencia de esta cantidad, hasta el crédito de 818.750 pesetas, o sea 508.750 pesetas, es lo que podrá destinarse a obras que se subasten o se ordenen ejecutar por administración en el primer trimestre del corriente año.

El artículo 14 del Real decreto de 9 de Julio de 1925, dispone que la realización de las obras que haya de ejecutar el Estado se acordará por este Ministerio, en vista de los créditos que anualmente se conceden para tales atenciones, después de cubiertas las anteriormente contraídas y por riguroso orden de antigüedad en las peticiones, entre las que estén en condiciones de empezarse por tener proyectos y replanteos aprobados y haberse hecho la entrega de los terrenos. Por consiguiente se debe disponer, una vez conocida la suma que se puede destinar a la ejecución de las obras nuevas en el primer trimestre de 1932, que se proceda a la subasta

de aquellas que estén en condiciones para ello, con sujeción a lo dispuesto en el referido Real decreto.

Teniendo en cuenta, por último, que no es necesario el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, por cuanto esta resolución no autoriza gastos ni ordena libramientos de cantidades, y, además, porque tanto los proyectos de las obras que se han de ejecutar por Administración, como los que se han de llevar a cabo por subasta, antes de comenzarse a anunciarse, respectivamente, se habrán de someter a dicha Intervención.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el crédito de 818.750 pesetas correspondiente al capítulo 21, artículo 3.º, concepto primero del presupuesto de este Ministerio, destinado a obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones, que ejecuta el Estado con sujeción a los Reales decretos de 27 de Marzo de 1914 y 9 de Junio de 1925 y disposiciones posteriores, quede distribuido en la siguiente forma:

	<u>Pesetas.</u>
Obras por contrata de años anteriores .....	250.000

	<u>Pesetas.</u>
Idem por administración, ídem id.....	60.000
Remanente para obras nuevas a ejecutar en el primer trimestre de 1932, por contrata o por administración..	508.750
<b>Total.....</b>	<b>818.750</b>

2.º Que con cargo a la cantidad de 508.750 pesetas, destinadas por el apartado anterior a obras a subastar en el actual trimestre o a ejecutar por administración, y previa la intervención oportuna, se preparen las subastas de las que correspondan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y que por las Divisiones Hidráulicas se formulen los oportunos pedidos de fondos para la ejecución de obras por administración que estén autorizadas, con cargo a los presupuestos aprobados para ellas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, Díaz del Castillo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Practicada la revisión de precios que determina el título III de la base sexta del Real decreto número 1.377, ratificado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931, el Comité Ejecutivo de Combustibles, en sesión de 19 de Enero de 1932, ha acordado fijar en 59 pesetas con 60 céntimos el precio de venta de la tonelada de aglomerados sobre vagón fábrica para las situadas en Asturias y León; en 67 pesetas con 10 céntimos, bordo puerto asturiano, para las de la primera de las dos provincias citadas; en 73 pesetas con 10 céntimos sobre vagón fábrica, para las de Luchana y Zorroza; en 86 pesetas con 10 céntimos sobre vagón fábrica, para las de Barcelona, y en 84 pesetas con 85 céntimos sobre vagón fábrica, para las de Tarragona y Valencia.

Estos precios serán aplicables a partir de la fecha siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.